



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00033-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

23

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Diecisiete de Marzo de dos mil Veintidós.**

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por JOHAN GILBERTO OLARTE PINZON con CC. 1.101.756.987, actuando a través de apoderado judicial, en contra de SALVADOR OLARTE PINZON, con CC. 13.959.091, ALONSO FONTECHA MURCIA con CC. 13.957.815, INES SERRANO CORTES con CC. 52.700.408, LUZ DARY SAMACA con CC. 63.325.357 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P.; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a inadmitirla en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de cinco (05) días se proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.** Verificados los hechos y las pretensiones se observa que, los linderos del predio pretendido en usucapión según levantamiento topográfico denominado "Los Sauces" ubicado en la Vereda Tebaida del Municipio de Vélez, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Florida" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 324-11818 de la ORIP de Vélez, no se presentaron en debida forma, como quiera que los mismos deben aportarse conforme al "sistema métrico decimal", ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una segregación, por tanto, deberá identificar los linderos del predio de mayor extensión, los del pretendido en usucapión, así como los linderos

del área restante (art. 10 y 30 Decreto 960 de 1970, resolución 1126 de 1967 del Ministerio de Desarrollo Económico artículo 22 Resolución 2555/88 IGAC, artículo 16 Ley 1579 de 2012, Resolución 471 del 14-05-2020 IGAC).

En la demanda no se identifica plenamente el predio objeto de prescripción, razón por la cual no cumple con la normatividad en cita y por tanto, tabular de manera diferente acarrearía como consecuencia el no registro por parte de la oficina de instrumentos públicos ante una posible sentencia favorable a las pretensiones; amén de indicar que es en esta oportunidad en donde debe quedar debidamente determinada tal circunstancia, sin que con posterioridad, exista la oportunidad de modificarse.

De otra parte, debe precisarse en el hecho primero de la demanda el nombre, extensión y linderos actuales del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-11818, ya que no se indican los mismos.

En el hecho tercero debe el apoderado de la parte demandante indicar el nombre de la franja de terreno en posesión del demandante; así mismo debe indicar la forma en que entró en posesión del predio en mención ya que solo se indica desde enero de 2010.

En el hecho cuarto, debe indicar si el acuerdo allegado entre Salvador Olarte y Johan Gilberto Olarte de ceder el uso, goce, y disfrute y las atribuciones de amo señor y dueño sobre parte del predio a usucapir quedó plasmada en algún documento, o si fue de manera verbal.

En el hecho catorce, debe señalar el tipo de Prescripción que solicita, si es Ordinaria o Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

2. Debe el apoderado precisar en el libelo introductorio de la demanda el tipo de Pertenencia que pretende incoar, pues si bien en el poder esgrime que se trata de un proceso de pertenencia adquisitiva por prescripción extraordinaria, también lo es que de entrada se debe especificar la clase

de proceso.

3. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 ibídem.

Debe el apoderado aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-11818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (S).

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia propuesta por JOHAN GILBERTO OLARTE PINZON, identificado con CC. 1.101.756.987, actuando a través de apoderado judicial, en contra de SALVADOR OLARTE PINZON, con CC. 13.959.091, ALONSO FONTECHA MURCIA con CC. 13.957.815, INES SERRANO CORTES con CC. 52.700.408, LUZ DARY SAMACA con CC. 63.325.357 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00033-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

26

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a CRISTIAN RODRIGO AREVALO ANGULO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.099.208.401 expedida en Barbosa, y T.P. 266.699 del C.S. de la J., correo electrónico arevalous@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **18 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **026**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.